



# CONTRATO MERCANTIL DE AFILIACIÓN A LA ORGANIZACIÓN RESSA

De una parte, RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS S.A (R.M. de Madrid, tomo 6.265, folio 25, hoja M-102131, Libro 0, Sección 8º - C.I.F A-25009192) en lo sucesivo RESSA, representada en este acto por D. José Carlos Carbonel Pintanel en virtud de poderes que les fueron conferidos.

Y de otra parte, el Establecimiento: \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ N.I.F.

Domicilio \_\_\_\_\_ e-mail \_\_\_\_\_

Población \_\_\_\_\_ Código Postal  Provincia \_\_\_\_\_

Teléfono  Telf. Móvil  Fax

representada en este acto por D. \_\_\_\_\_ DNI

en su calidad de \_\_\_\_\_.

La cuenta bancaria del establecimiento donde se realizarán los pagos por los bienes y servicios prestados correspondientes a las facturas emitidas a RESSA, así como los cargos por cuotas, se realizarán en la siguiente cuenta bancaria:

Nombre entidad bancaria: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Población \_\_\_\_\_ Código Postal  Provincia \_\_\_\_\_

Código entidad  Código Sucursal  Dígitos de Control  N.Cta

## EXPONEN

1. Que RESSA es una organización de promoción de servicios y gestión que, por medio de las tarjetas que RESSA emite y/o gestiona y/o comercializa, o bien con las tarjetas de emisores con los que tiene suscritos acuerdos de prestación de servicios (SERVISA, CEPESA-STAR, CAESSER, etc.), pone al alcance de las personas integradas, asociadas o adheridas a su organización (profesionales de la carretera), y de sus empleados o beneficiarios de la/s correspondiente/s tarjeta/s, un amplio sistema de prestación de servicios.
2. Que el ESTABLECIMIENTO colaborador viene dedicando su actividad a la explotación del negocio de \_\_\_\_\_ en el/los punto/s de venta, taller/es, almacén/es y oficina/s que consta/n detallado/s en el ANEXO NUMERO UNO. Tanto este anexo como los demás que se dirán, forman parte integrante e inseparable del presente contrato y son firmados también en todas sus caras, por las mismas partes intervinientes en la póliza.
3. Que RESSA y el ESTABLECIMIENTO acuerdan que toda contratación de servicios, adquisiciones de bienes concretos, reparaciones, accesorios, etc. para el vehículo realizadas por el ESTABLECIMIENTO serán abonadas mediante tarjetas gestionadas y/o comercializadas y/o concertadas con la organización RESSA, siempre que el cliente usuario de las tarjetas lo solicite y se cumplan los requisitos establecidos para el buen funcionamiento del sistema.
4. Que RESSA adquiere en nombre propio y por cuenta de los titulares de las tarjetas los bienes y servicios proporcionados por el ESTABLECIMIENTO. RESSA será la única destinataria de las facturas del ESTABLECIMIENTO por las ventas realizadas a los usuarios de sus tarjetas. RESSA a su vez emitirá en su propio nombre las correspondientes facturas a los titulares de las tarjetas propias y a las organizaciones concertadas.
5. Que interesando a ambas partes otorgan el presente contrato por el que el ESTABLECIMIENTO se adhiere e integra en el sistema de tarjetas de la organización RESSA de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA

- 1.1. RESSA será la única destinataria de las facturas del ESTABLECIMIENTO por las ventas, suministros de piezas y reparaciones efectuadas al cliente usuario del sistema de tarjetas RESSA.
- 1.2. Se denomina ESTABLECIMIENTO colaborador o adherido a RESSA aquellos en los que el usuario de tarjetas válidas puede contratar bienes o servicios mediante pago con tarjetas autorizadas por RESSA.
- 1.3. Son tarjetas autorizadas a los efectos del presente contrato las tarjetas RESSA Oro, CEPESA-STAR, SERVISA, CAESSER y las que en el futuro se concierten con RESSA y una vez RESSA lo comunique al ESTABLECIMIENTO.
- 1.4. Tendrá consideración de CLIENTE, a los efectos de este contrato, todo portador de una tarjeta RESSA o tarjeta concertada con RESSA (CEPSA-STAR, SERVISA, CAESSER etc.) expedida a su nombre, que no esté caducada ni incluida en las listas de tarjetas bloqueadas y cuyos datos de identidad, matrícula y código, coincidan con los del portador.
- 1.5. El ESTABLECIMIENTO colaborador facilitará a todo cliente RESSA o asociado al sistema RESSA la compra de accesorios, piezas de recambio, neumáticos y las reparaciones que le sean solicitadas en todos los puntos señalados en el Anexo Número Uno, siempre que tal petición de venta, suministro o reparación vengan amparados y se realicen de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
- 1.6. Queda terminantemente prohibido al ESTABLECIMIENTO afiliado, el fraccionar en dos o varias facturas, las reparaciones, servicios o suministros realizados.
- 1.7. RESSA pondrá a disposición del ESTABLECIMIENTO un número de teléfono operativo 24 horas /365 días al año, donde se realizarán consultas y se solicitará un código o clave de autorización para las transacciones cuyo importe sea superior al límite marcado. En la actualidad el teléfono es el 902 - 24 365 7.

### SEGUNDA

- 2.1. Las operaciones efectuadas a los clientes de RESSA deberán facturarse a nombre de RESSA, C.I.F. : A25009192, c/Doctor August Pi i Sunyer nº 12, 1ª Pl., 08034 BARCELONA. El pago de dichas facturas será realizado por RESSA en todos los casos, según lo establecido en el presente contrato.
- 2.2. La facturación se efectuará exclusivamente en las boletas o vales y máquinas facilitados por RESSA, en los vales o boletas necesariamente se especificarán los servicios, cantidad, precio, fecha, código de establecimiento y datos de la tarjeta.
- 2.3. Dichos vales deberán ser confeccionados con la tarjeta RESSA Oro, CEPESA-STAR, SERVISA, CAESSER etc. presentada por el cliente, y deberán estar autorizados con su firma o la de la persona autorizada.
- 2.4. Uno de los ejemplares de los vales deberá ser entregado al cliente.
- 2.5. RESSA sólo se responsabiliza del pago de aquellos vales y facturas recibidas en RESSA dentro de los 20 días naturales siguientes a contar desde la fecha de prestación del servicio por el ESTABLECIMIENTO.

### TERCERA

- 3.1. Antes de efectuar la venta, suministro de piezas, reparación o prestación de cualquier tipo de servicio solicitado por el cliente, el ESTABLECIMIENTO colaborador deberá recabar telefónicamente a RESSA la previa conformidad. En caso de ser afirmativa, se les dará una referencia-clave que deberá hacerse constar en la factura para su buen fin.

3.2. El ESTABLECIMIENTO deberá enviar a RESSA por cada operación la factura original, grapada o de otra forma unida con su correspondiente vale o boleta. Las facturas recibidas en RESSA antes del día treinta de cada mes, serán abonadas por RESSA el día 20 del mes siguiente o día hábil siguiente.

3.3. Los abonos se efectuarán previa deducción de la comisión del TRES POR CIENTO de la factura, mediante talón nominativo, transferencia o similar sistema a favor del ESTABLECIMIENTO colaborador, al domicilio o al Banco y cuenta indicados por el ESTABLECIMIENTO.

3.4. La realización de campañas de comercialización específicas para potenciar los servicios prestados por determinados establecimientos, entre los clientes transportistas, serán negociadas individualmente entre las partes contratantes y pactadas por escrito.

#### CUARTA

4.1. RESSA pondrá a disposición de los ESTABLECIMIENTOS colaboradores una lista de tarjetas RESSA bloqueadas o retiradas de la circulación, ordenadas numéricamente, cada nueva lista anulará las anteriores. Todas las transacciones con las tarjetas CEPESA-STAR, SERVISA, CAESSER etc. deben ser consultadas y tener un código de autorización, otorgado por la central de autorizaciones.

4.2. RESSA no se hará responsable de las ventas, suministros o reparaciones efectuadas mediante tarjetas incluidas en las listas de bloqueo. No obstante, RESSA intentará el cobro y caso de lograrlo, transferirá su importe al ESTABLECIMIENTO colaborador previa deducción de los gastos de gestión y la comisión acordada, salvo que el mismo ESTABLECIMIENTO colaborador quisiera encargarse él mismo de tal reclamación, en cuyo caso RESSA le remitirá las facturas-vales correspondientes.

4.3. En casos de emergencia y aparte de la lista de bloqueo, RESSA puede cursar avisos individualizados, que causarán los mismos efectos que las listas.

#### QUINTA

5.1. El ESTABLECIMIENTO comunicará a RESSA sus tarifas oficiales vigentes en cada momento.

5.2. El ESTABLECIMIENTO colaborador aplicará al cliente los mismos precios y condiciones que a su clientela habitual, así como los descuentos y promociones generales que el ESTABLECIMIENTO decida llevar a cabo.

5.3. RESSA se reserva el derecho de poder resolver el presente acuerdo, en caso de producirse reclamaciones, procedentes de uno o varios clientes, sobre las condiciones de prestación de los servicios, y sobre los propios servicios prestados por el ESTABLECIMIENTO.

#### SEXTA

6.1. El ESTABLECIMIENTO deberá satisfacer a RESSA una única cuota de afiliación de noventa y un euros, así como una cuota periódica anual de mantenimiento de quince euros. Las cuotas estarán sujetas a la variación del IPC oficial modificándose según éste. El cargo de ambas cuotas será efectuado por RESSA en la cuenta bancaria designada anteriormente por el ESTABLECIMIENTO o, en su defecto, por el procedimiento habitual.

6.2. El presente contrato tendrá una duración de un año contado a partir del día de hoy. Dicho plazo quedará prorrogado automática y tácitamente por otro período anual igual, y así sucesivamente, salvo alguna de las causas de rescisión que seguidamente se indican.

6.3. Ambas partes podrán rescindirlo unilateralmente avisando a la otra, por CORREO CERTIFICADO con acuse de recibo, con tres meses de antelación a la fecha del vencimiento del plazo pactado o de cada una de las prórrogas. También podrán rescindirlo unilateralmente en los supuestos de incumplimiento por la otra parte de alguna de las obligaciones aquí asumidas y en particular si el ESTABLECIMIENTO realiza ventas de gasóleo o gasolinas sin estar autorizado en la red de EE.SS. de RESSA.

6.4. Ninguno de los anteriores supuestos dará derecho a indemnización alguna, a favor de ninguna de las partes, salvo en el supuesto previsto en el apartado 6.3. en que podrán reclamarse los daños y perjuicios que pudieran haberse derivado del incumplimiento de la otra parte y no se abonarán las ventas de carburante realizadas.

6.5. Resuelto o rescindido el contrato, el ESTABLECIMIENTO colaborador devolverá a RESSA en un plazo no superior a un mes desde la finalización del contrato, los distintivos, publicidad, vales, máquina impresora, plaquitas identificativas y demás documentación que hubiese recibido y que son propiedad de RESSA.

#### SÉPTIMA

7.1. El ESTABLECIMIENTO colaborador colocará en sitio visible desde el exterior, los emblemas, distintivos o señales de RESSA indicativos del servicio RESSA.

7.2. El ESTABLECIMIENTO autoriza expresamente a RESSA y emisores concertados (CEPSA-STAR, SERVISA, CAESSER etc.) a publicar los datos de la razón social, localización, horarios, teléfonos, especialidad, concesión o representación oficial ( si la tuviera) en la guía de ESTABLECIMIENTOS adheridos a las tarjetas, así como en cualquier campaña informativa dirigida a los clientes de las tarjetas.

7.3. El ESTABLECIMIENTO se compromete a comunicar a RESSA cualquier cambio en su estructura técnica, operativa, de gestión, localización, etc.

7.4. El ESTABLECIMIENTO podrá utilizar previa autorización por escrito el logotipo propiedad de RESSA para sus campañas promocionales, de comunicación o en el diseño de documentos administrativos durante la vigencia del presente contrato, o de alguna de sus prórrogas. El logotipo de RESSA que utilice el ESTABLECIMIENTO deberá ser una fiel reproducción del original. El ESTABLECIMIENTO será responsable de cualquier uso indebido o no autorizado del logotipo propiedad de RESSA que lesione los intereses de RESSA.

#### OCTAVA

8.1. Si el ESTABLECIMIENTO colaborador tiene intención de llegar a un acuerdo igual o similar con otra u otras empresas emisoras de tarjetas para profesionales de la carretera, de aprovisionamiento sin pago en efectivo, lo comunicará a RESSA

8.2. Ninguna de las partes contratantes podrá ceder a terceros la totalidad o parte de los derechos que se le confieren en virtud del presente contrato, sin la previa conformidad escrita de la otra parte y con treinta días de antelación.

8.3. Toda modificación del presente contrato debe constar por escrito debidamente firmado por ambas partes.

8.4. RESSA se reserva el derecho a introducir cualquier cambio en el procedimiento de las autorizaciones, número de teléfono, etc. RESSA comunicará por escrito y con la suficiente antelación al ESTABLECIMIENTO todas estas posibles modificaciones, enmiendas o cambios que se produzcan para mejorar e incrementar la eficacia y seguridad del sistema.

#### NOVENA

9.1. Para cualquier incidencia derivada del presente contrato, ambas partes, de común acuerdo, y con renuncia al fuero propio si fuera distinto, se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Barcelona.

### **ANEXO NUMERO UNO**

Correspondiente a la Póliza de Afiliación RESSA, de fecha de hoy, entre RESSA y el ESTABLECIMIENTO colaborador.

Puntos de venta, talleres, almacenes y oficinas del ESTABLECIMIENTO colaborador a los que se hace extensivo el contrato:

Nombre Comercial	Ubicación	Localidad-Provincia	Telf.	Fax
------------------	-----------	---------------------	-------	-----

1)

2)

Y para que así conste, lo firman en ..... a ..... de ..... de .....

El ESTABLECIMIENTO colaborador  
Sello y firma

RESSA  
Red Española de Servicios, S.A.

Fdo.: José Carlos Carbonel Pintanel